



34

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

Rdo. 2020-00099-00

Estudiado el presente proceso DE REDUCCION Y EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por **ALEJANDRO JIMENEZ RESTREPO**, en contra de **ADRIANA RAMIREZ VELASQUEZ**, por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** el mismo y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá expresar con precisión y claridad que es lo que pretende con el presente proceso, toda vez que el poder anexado debe estar acorde a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se aclarará el hecho séptimo de la demanda ya que no está acorde a lo pretendido, se habla de un incumplimiento (proceso ejecutivo).

TERCERO: En tal sentido deberá aclarar los hecho y pretensiones de la demanda.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada **OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO**, portadora de la T.P. No. 11.501 del C.S.J., para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

Juez

<p>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria</p>

